



RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a 27 de enero de 2016. -----

La Subprocuraduría de Protección Ambiental de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, con fundamento en los artículos 5 fracciones I y XI, 6 fracción III, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción III, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, 4 fracción III, 52 fracción I, y 101 primer párrafo de su Reglamento, habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número PAOT-2015-3105-SPA-1807 y su acumulado PAOT-2015-SPA-3106-SPA-1808 relacionados con la denuncias presentadas ante este organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes:

ANTECEDENTES

Se presentaron dos denuncias ante esta Procuraduría, respecto a las emisiones sonoras producto del funcionamiento del establecimiento mercantil denominado "Pizza Rústica", ubicado en Avenida Sonora número 209, colonia Hipódromo Condesa, Delegación Cuauhtémoc.

ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN

En fecha 19 de noviembre de 2015, personal adscrito a esta Entidad, constató la emisión de ruido generado por el uso de música grabada desde el establecimiento mercantil "Pizza Rústica", emisiones que eran perceptibles desde la acera contraria al local.

Mediante la promoción del cumplimiento voluntario, la representante legal del negocio motivo de denuncia, se comprometió a reducir de manera inmediata el volumen de la música, así como reubicar el equipo de sonido. Compromiso cuyo cumplimiento fue comprobado por el personal de esta Subprocuraduría; por lo que las personas denunciantes manifestaron vía correo electrónico su deseo de dar por concluida la presente investigación.

ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

De acuerdo con los artículos 6 fracción IV y 11 de la Ley Ambiental de Protección a la Tierra en el Distrito Federal, la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial es considerada como autoridad ambiental y es competente para conocer sobre los presentes hechos, así como para velar por la protección, defensa y restauración del medio ambiente y del desarrollo urbano, con facultades para instaurar mecanismos, instancias y procedimientos administrativos que procuren el cumplimiento de tales fines.

Ruido

La presente investigación se refiere a la emisión de ruido por parte del establecimiento mercantil denominado "Pizza Rústica", que de acuerdo a las documentales que obran en el presente expediente, se desprende que es una fuente fija de acuerdo a la Norma Ambiental para el Distrito Federal NADF-005-AMBT-2013, que establece las condiciones de medición y los límites máximos permisibles de emisiones sonoras de aquellas actividades o giros que para su funcionamiento utilicen maquinaria, equipo, instrumentos, herramienta, artefactos o instalaciones que generan emisiones sonoras al ambiente; la cual generaba emisiones sonoras; sin embargo, se promovió el

cumplimiento voluntario por parte del representante legal del establecimiento, por lo que se reubicó el equipo de sonido y se redujo el volumen de su funcionamiento; lo que permitió la disminución de las emisiones, hecho que fue constatado por el personal de esta Entidad y por las personas denunciantes, quienes manifestaron su consentimiento para dar por concluida la presente investigación.

Es por todo lo referido en el cuerpo por la presente denuncia que esta unidad administrativa está en aptitud de concluir el expediente en que se actúa, con fundamento en el artículo 27 fracción III de la Ley Orgánica de la Procuraduría y del Ordenamiento Territorial, en virtud de que se llevaron a cabo todas las actuaciones previstas en la misma ley para la atención de la denuncia presentada.

RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

- Se constató la emisión de ruido producto del funcionamiento del establecimiento mercantil denominado "Pizza Rústica", por lo que, en virtud de lo establecido artículo 5 fracción XIX de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del D.F., esta Entidad promovió el cumplimiento voluntario de los ordenamientos ambientales por parte del establecimiento denunciado.
- Derivado del cumplimiento voluntario de las disposiciones en materia ambiental, las personas denunciantes se manifestaron en favor de dar por concluida la investigación que ocupa a la presente Resolución Administrativa.

La presente resolución, únicamente se circunscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias.

En virtud de lo expuesto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se: -----

RESUELVE-----

PRIMERO.- Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con el artículo 27 fracción III, de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal.-----

SEGUNDO.- Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos de esta Procuraduría, para su archivo y resguardo.-----

TERCERO.- Notifíquese la presente Resolución a la persona denunciante.-----

Así lo proveyó y firma la Lic. Leticia Mejía Hernández Subprocuradora de Protección Ambiental, de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal.

C.c.c.e.p. Lic. Miguel Ángel Cancino Aguilar. Procurador Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal - Para su conocimiento.
LMH/EEGH/EA/DPA/EAAL